

## ECONOMÍA / POLÍTICA

# La Justicia avala que las empresas acoten el plus de transporte a once meses

**SENTENCIA DEL TSJ DE MADRID/** Un sindicato representante de los 70.000 empleados de la sanidad privada de la Comunidad de Madrid pierde la reclamación con la que busca extender el pago indemnizatorio más allá del tiempo de trabajo efectivo

Gonzalo D. Velarde. Madrid

La Justicia ha sentado un importante precedente sobre la aplicación efectiva de los convenios colectivos tras fallar en contra de la reciente demanda de un sindicato representante de los trabajadores de la sanidad privada madrileña que reclamaba ampliar a doce meses los pagos de plus de transporte. En una sentencia del pasado 9 de diciembre el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Madrid avaló que este extra retributivo del que se beneficiaban cerca de 70.000 empleados afectados por este convenio se acote a los meses de trabajo efectivo, es decir, excluyendo de los devengos el mes de vacaciones.

Más allá de que la Justicia da la razón a la Asociación de Centros de Hospitalización Privada de la Comunidad de Madrid en el asunto –que ha estado bajo la dirección letrada de los especialistas de Garrido–, donde el sindicato reclamaba el pago del plus de transporte por doce mensualidades, la sentencia es clave porque sienta un precedente sobre eventuales intentos –de cualquiera de las partes– de extremar las interpretaciones de los preceptos pactados por empresarios y sindicatos en los convenios colectivos, para tratar de sacar beneficio.

En este caso concreto, la Sala de lo Social del TSJ madrileño entiende que no hay causa de reclamación de esa mensualidad, no por la cláusula concreta que lo regula en el convenio sino por la aplicación consensuada del mismo desde hace décadas sin que se hubiera generado conflicto. De hecho, la textualidad no concreta los meses en los que se devenga el complemento por parte de las empresas sanitarias –de distinta naturaleza– sujetas al convenio sino que se limita a regular que el personal afectado “percibirá un plus de transporte como indemnización de los gastos, perjuicios y tiempo invertido ocasionado por el desplazamiento al centro de trabajo”.

En este punto, el Tribunal analiza las sucesivas renovaciones del convenio que viene recogiendo este plus de transporte desde 1979 sin que en ningún caso haya sido objeto



Pasajeros en una estación de metro de Madrid.

**La decisión implica un ahorro millonario para las empresas de la sanidad privada madrileña**

to accionante son muy reveladores de que, al menos hasta junio de 2021, aceptó la interpretación de que el plus de transporte se abona en once mensualidades y no en doce, como ahora propugna, siendo que la redacción del convenio ahora vigente no difiere del vigente en aquella data”.

“Puede ampliar los efectos del pronunciamiento a otros muchos sectores y personas trabajadoras”, señala al respecto Verónica Cerón sobre el precedente sentado y el alcance del mismo de cara a eventuales interpretaciones que ignoren la verdadera intención de las partes. “Un criterio que debe prevalecer sobre el sentido literal de las cláusulas”, apunta la directora del Área Jurídico-Laboral de Garrido en referencia al sentido de la sentencia emitida por el TSJ madrileño.

El caso concreto que atañe a las empresas del sector de la sanidad privada madrileña sobre los que versa la sentencia de principios de diciembre tiene además un impacto económico, toda vez que un fallo a favor de la reivindicación sindical hubiera implicado el pago por parte de las empresas de ese mes para los cerca de 70.000 trabajadores en activo –y los jubilados en el periodo afectado– durante los cuatro años en a los que se ampliaría el carácter retroactivo de aplicación. Teniendo en cuenta que de media este plus de transporte se ha fijado entre los 100 y 150 euros mensuales en función del tipo de jornada, el reembolso de este mes ascendería a cerca de 10 millones de euros por cada año. Por lo que a expensas de la decisión del sindicato demandante sobre un eventual recurso ante instancias superiores la sentencia implica una importante victoria para el colectivo de empresas demandadas, siendo igualmente trascendente de cara a las limitaciones de reclamación en la negociación colectiva.

## Clave para los convenios existentes y futuros acuerdos

Las fuentes jurídicas consultadas apuntan que la sentencia tiene una lectura superior al ámbito de aplicación del plus de transporte de la sanidad privada madrileña. Lo primero porque se puede extrapolar a más convenios colectivos donde se apliquen estos extras retributivos asociados al tiempo efectivo de trabajo, permitiendo descartar su

devengo durante los periodos vacacionales. Y lo segundo, porque también es igualmente asumible para la totalidad de los convenios siempre que alguna de las cláusulas no sea específica en la textualidad de su redacción pero sí se aplique en unos términos de coherencia por las partes firmantes. De hecho, así se expresa el TSJ madrileño en las

conclusiones que justifican el fallo reconociendo el peso de la “interpretación histórica” de la cláusula, en este caso la que regula el plus extrasalarial de transporte, siendo extensible a más casuística. No en vano, al quedar aún a expensas de poder ser recurrido el fallo, el asunto está pendiente de un eventual dictamen por parte de instancias

superiores en el mismo sentido –la sentencia del TSJ contradice un fallo previo que dio la razón al sindicato– para poder apuntalar una doctrina más amplia que además sirva para delimitar estos aspectos de interpretación de los acuerdos en el ámbito de la negociación colectiva, evitando así posteriores procesos de judicialización.

de una concreción mayor sobre el número de mensualidades. Así, da valor legal al hecho consuetudinario de que este abono se haya realizado desde un primer momento en once mensualidades, toda vez que se establecía como un extra en función de los días efectivamente trabajados. De hecho, en una de las pocas modificaciones de este punto del Convenio Colectivo de Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia Sanitaria, Consultas y Laboratorios de Análisis Clínicos de Madrid introducida en 1990 tampoco se cuantificaron las mensualidades

en las que se debía abonar, estableciendo el plus de transporte “como indemnización de los perjuicios y tiempo invertido ocasionado por el desplazamiento al centro de trabajo”. Y de ahí hasta el último marco acordado en el convenio 2023-2026 tampoco se realizan nuevas variaciones.

Es en este punto donde los juristas implicados en la de-

**El fallo apunta la importancia de la voluntad de las partes en las negociaciones**

manda subrayan la importancia del fallo que, no obstante, no es definitivo ya que cabe recurso aún ante el Tribunal Supremo. Señalan así que pese a la inconcreción del redactado en el que se regula el plus, la sentencia a la que ha tenido acceso EXPANSIÓN advierte en su conclusión que “aunque no se diga expresamente que se abonará en once mensualidades, ya que no es posible indemnizar los gastos, perjuicios y tiempo invertido si no existe el desplazamiento al centro de trabajo (...) su devengo exige ineludiblemente trabajar desplazándose al centro”, por lo

tanto, “no abonándose en vacaciones, ya que no se trabaja”.

### El factor revelador

En este punto, destaca la directora del Área Jurídico-Laboral de Garrido, Verónica Cerón Llorente, el fallo es relevante por elevación de cara a otros convenios ya que además de dirimir en contra de la petición concreta dando la razón a las empresas sanitarias en este caso, la sentencia advierte el intento de maniobrar por parte del sindicato extremando la interpretación del texto. Puntualiza el fallo que “los actos propios del sindica-